

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**ANALISIS JURIDICO, DOCTRINAL
DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES
COMO CONSECUENCIA DE LOS ACUERDOS
DE PAZ**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ERNESTO ROLANDO CORZANTES CRUZ

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Julio de 1998

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Cordón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. César Augusto Morales Morales
Vocal:	Lic. Miguel Angel Juárez
Secretario:	Lic. José Luis Méndez Rosales

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt
Vocal:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Secretario:	Lic. Luis Roberto Romero Rivera

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

11440
2/2/78



1944-

Guatemala, 29 de Junio de 1998.

Señor Decano:
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Lic. Jose Francisco de Mata Vela
Su Despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- 2 JUL. 1998

RECIBIDO

Señor Decano:

Notas: _____
Oficial: _____

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de la providencia de fecha quince de mayo del presente año, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendir informe sobre la labor que realicé como Asesor del Bachiller ERNESTO ROLANDO CORZANTES CRUZ, en su trabajo de tesis cuyo titulo final quedó con la denominación de: "ANALISIS JURIDICO DOCTRINAL DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES COMO CONSECUENCIA DE LOS ACUERDOS DE PAZ".

Al Bachiller CORZANTES CRUZ, se le brindó la asesoría necesaria para la elaboración del trabajo académico antes mencionado, se le orientó en cuanto al uso de los métodos y las técnicas aplicables para este tipo de investigación, llegándose a conclusiones verdaderamente importantes, por lo actualizado del tema.

Por lo tanto me permito rendir el dictamen correspondiente en el sentido que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el reglamento de examen técnico profesional y público de tesis, razón por la cual puede continuarse con el trámite correspondiente.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para suscribirme atentamente.

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"

de tesis
LIC. RUBEN MENDOZA BATRES
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

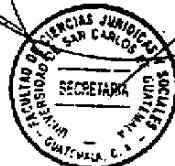


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Guatemala, tres de
julio de mil novecientos noventa y ocho.-----

Atentamente, pase al LIC. CARLOS HUMBERTO DE LEON VELASCO
para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del Bachiller
ERNESTO ROLANDO CORZANTES CRUZ y en su oportunidad emita el
dictamen correspondiente.-----



[Handwritten signature]



g.l.c.



Ciudad de Guatemala, 9 de julio de 1998.

4/7/98

Señor Decano
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
Licenciado José Francisco de Matta Vela,
su despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- 9 JUL. 1998

RECIBIDO
Horas: 15 Minutos: 35
Oficial: 1

Respetable señor Decano:

En atención de su resolución por medio de la cual me es remitido para emitir dictamen el trabajo de tesis presentado por el bachiller Ernesto Rolando Corzantes Cruz, intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO, DOCTRINAL DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES COMO CONSECUENCIA DE LOS ACUERDOS DE PAZ" después de haber revisado dicho trabajo, me permito emitir el dictamen siguiente:

a) La investigación realizada por el bachiller Ernesto Rolando Corzantes Cruz es meritoria, su investigación bibliográfica es acertada y actualizada, divulga y clarifica una materia de trascendental importancia y poco conocida en nuestro medio como lo es la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz, señalando en forma concluyente el papel que deberá tener la Policía Nacional Civil y el Ejército de Guatemala.

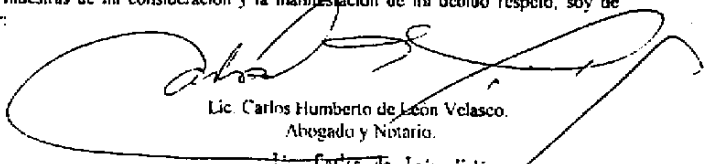
b) La bibliografía utilizada en el trabajo de tesis, como señale es acertada y actualizada.

c) El trabajo de investigación ha sido realizado de conformidad con el reglamento de tesis respectivo, y en atención a señalamientos específicos efectuados tanto por el asesor correspondiente, como por el revisor.

d) En virtud de que se refiere a un tema cuya trascendencia en la actualidad es necesario conocer, ayudando a su divulgación, clarificando y determinando materias de actualidad, considero constituirá valioso instrumento jurídico en el futuro tanto para el estudioso del derecho, como para la persona que quiera acrecentar su cultura general, especialmente sobre las Reformas Constitucionales como consecuencia de los acuerdos de paz recién firmados.

e) Es mi opinión que el presente trabajo puede ser aceptado para los efectos de la graduación de su autor, en consecuencia y conforme el reglamento respectivo debe de autorizarse la impresión.

Con las muestras de mi consideración y la manifestación de mi debido respeto, soy de usted su deferente servidor:


Lic. Carlos Humberto de León Velasco.
Abogado y Notario.

cc Archivo-

Lic. Carlos de León Velasco
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, trece de julio de mil novecientos noventa y
ocho. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del trabajo de Tesis del Bachiller ERNESTO
ROLANDO CORZANTES CRUZ intitulado "ANALISIS JURIDICO,
DOCTRINAL DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES COMO
CONSECUENCIA DE LOS ACUERDOS DE PAZ". Artículo 22 del
reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de
Tesis.



alhj.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

ACTO QUE DEDICO

- A DIOS Por guiarme en la senda correcta e iluminarme en la culminación de mis estudios
- A MIS PADRES Q.E.P.D, Mi eterno agradecimiento y gratitud
- A MI ESPOSA Por su amor, apoyo y comprensión
- A MIS HIJAS Con amor y cariño paternal
- A MIS HERMANOS Con amor fraternal
- A MIS SUEGROS Por su total apoyo
- A MI DEMAS FAMILIA Con afecto y cariño
- A MIS AMIGOS Gracias por su amistad

**A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA TRICENTENARIA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

Por brindarme conocimientos por medio de sus
catedráticos, para llegar a ser un profesional
del Derecho.

I N D I C E

	Página
INTRODUCCION	i
CAPITULO PRIMERO	1
1-DERECHO CONSTITUCIONAL.	3
Constitución en sentido absoluto.	5
Constitución en sentido relativo.	5
Concepto ideal de Constitución	6
Concepto positivo de Constitución	6
Concepto de Derecho Constitucional.	7
A)-Parte Dogmática.	8
B)-Parte Orgánica	8
C)-Normas de caracter pëtreo o no modificables.	9
CAPITULO SEGUNDO.	21
1-ACUERDOS DE PAZ	23
A)-Antecedentes	23
B)-Declaraciones y Acuerdos Preliminares.	25
b.1)-Declaración de Esquipulas I.	26
b.2)-Declaración de Esquipulas II	27
b.3)-Acuerdo básico para la búsqueda de la paz por medios . políticos.	28
b.4)-Acuerdo de México.	31
C)- ACUERDOS DE PAZ Y LA VERIFICACION INTERNACIONAL	32
c.1)-Acuerdo de Querétaro	32
c.2)-Acuerdo Marco.	34

c.3)-Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos.	36
c.4)-Acuerdo de Calendario de las Negociaciones	37
c.5)-Acuerdo Para el Reasentamiento de la Población desarrai- gada por el enfrentamiento armado.	38
c.6)-Acuerdo Sobre el Establecimiento de la Comisión para el establecimiento Histórico.	39
c.7)-Acuerdo Sobre identidad y derechos de los Pueblos Indígenas.	41
c.8)-Declaración de Contadora	42
c.9)-Acuerdo Sobre Aspectos Socio Económicos y Situación Agraria.	43
c.10)-Declaración Sobre el Avance de las Negociaciones del Proce- so de Paz	44
c.11)-Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función Del Ejercito en Una Sociedad Democrática.	45
c.12)-Acuerdo Sobre El Definitivo Cese al Fuego	46
c.13)-Acuerdo Sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral.	46
c.14)-Acuerdo Sobre Bases Para la Incorporación de la Unidad Revo- lucionaria Nacional Guatemalteca, a la legalidad. . .	47
c.15)-Acuerdo Sobre Cronograma Para La Implementación, Cumplimien- to y Verificación de los Acuerdos de Paz.	48
c.16)-Acuerdo de Paz Firme y Duradera	49
VERIFICACION INTERNACIONAL.	50
CAPITULO TERCERO.	57
1- ACUERDO DE IDENTIDAD Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.	59
A)-Reformas Constitucionales que Contempla.	59
2- ACUERDO SOBRE EL FORTALECIMIENTO DEL PODER CIVIL Y PAPEL DEL EJERCITO EN UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA	61
A)-Reformas Constitucionales que Contempla.	61

CAPITULO CUARTO

1-ANALISIS JURIDICO DOCTRINAL DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES

COMO CONSECUENCIA DE LOS ACUERDOS DE PAZ.	73
A)-Está permitida una Reforma Constitucional.	73
B)-Es conveniente una Reforma Constitucional.	74
C)-Habrá Necesidad de Estas Reformas Constitucionales	76
CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES	81
BIBLIOGRAFIA.	83

I N T R O D U C C I O N

Los últimos acontecimientos que arribaron en el Acuerdo de una Paz Firme y Duradera entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, sin duda alguna influyeron al extremo que naciera en mí la inquietud de escoger como investigación de tésis de grado el estudio y análisis de las reformas que a nuestra Carta Magna contemplan los Acuerdos de Paz, a los cuales dentro del desarrollo de la misma hago bien en llamar el acontecimiento más importante de nuestro siglo, y hago el análisis partiendo de lo que es básico conocer del Derecho Constitucional, los tipos de Constitución, para concluir así dentro del estudio doctrinal con las partes que componen nuestra ley primaria; asimismo desarrollo en forma sucinta pero de un rico contenido los Acuerdos de Paz, haciendo más énfasis en los que contemplan reformas a nuestra Constitución cual son: Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, Acuerdo Sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, y Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral.

Considero si bien es cierto no haber desarrollado un trabajo extenso dado el tema de que se trata, pero sí estoy seguro haber llenado la intención inicial cual era dar un aporte en torno al proceso para

llevar a cabo la reforma Constitucional, y así dejar en claro lo innecesario de convocar a una Asamblea Nacional Constituyente ya que la parte medular de la reforma Constitucional está dirigida a la parte orgánica, y siendo la misma Constitución la que contempla el proceso a seguir para esta clase de reformas.

Habiendo reafirmado la hipótesis inicial del plan de investigación y habiendo seguido las directrices orientadoras de las personas que me asignaron, he culminado la misma con la satisfacción de contribuir en parte a la inquietud del estudioso, y sobre todo a reafirmar el Estado de Derecho como punto de partida para alcanzar una sociedad más justa.

EL AUTOR.

CAPITULO PRIMERO

I-EL DERECHO CONSTITUCIONAL

Considero necesario antes de entrar al desarrollo del contenido del capítulo primero, hacer ciertas acotaciones y analizar lo que debemos entender por Constitución, no con ánimo de redundar conceptos desarrollados en otras investigaciones de índole similar, si no que se hace necesario para ilbrar y entender en mejor forma el contenido de este trabajo, en ese sentido.

Concepto de Constitución: La palabra Constitución tiene diversas acepciones y remontándonos en la historia vemos como el filósofo Aristoteles hablaba de ella como la ordenación de los deberes de los Estados" concepto breve pero que encierra la naturaleza jurídica y el contenido general de dicha palabra; otros autores concuerdan aunque con diferentes palabras en el mismo contenido conceptual, así vemos que alguien sostiene que Constitución es la suma de factores reales de poder de una nación; otros indican que Constitución son las decisiones políticas fundamentales del titular del poder constituyente.

Considero que el Concepto de Constitución queda bien señalado en las siguientes acepciones: "En todo orden jurídico la Constitución es la norma jurídica superior, la primera ley, es norma de normas, las demás leyes derivan de ella. Así se origina la validez de las normas simples, al sujetarse a norma fundamental o suprema, frente a la legislación

ordinaria."(1)

Un concepto muy completo y objetivo es el siguiente:"La Constitución es el orden jurídico que constituye el Estado, determinando su estructura política, sus funciones características, los poderes encargados de cumplirla, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y el sistema de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad." (2).

En resumen podemos anotar que la Constitución es el ordenamiento cuyo fin primordial es organizar la estructura política de un Estado y sus limitaciones, así como los derechos y obligaciones de los ciudadanos y las garantías que tiene cada uno de estos ante el poder emanado del Estado.

(1) ALBERTO TRUEBA URBINA

"La Constitución Reformada"

Editorial Herrera S.A. México 1963 P.22

(2) RAFAEL DE PIÑA VARA

Diccionario de Derecho.

Editorial Porrúa S.A. México 1980 P.174.

Otros tratadistas engloban el concepto de Constitución en cuatro grandes divisiones que son :

- A)-Constitución en sentido absoluto,
- B)-Constitución en sentido relativo
- C)-Concepto Ideal de Constitución y
- D)-Concepto positivo de Constitución, y en relación a cada uno de ellos podemos indicar:

CONSTITUCION EN SENTIDO ABSOLUTO.

En este aspecto puede significar en primer término la concreta situación de conjunto de la unidad política y ordenación social de un Estado, o sea que el Estado no tiene una Constitución según la que se forma y funciona la voluntad estatal sino que el Estado es Constitución, es decir una situación presente del ser, un status de unidad y ordenación. El Estado dejaría de existir si cesara esta Constitución. Su Constitución es su alma, su vida concreta y su existencia individual .

CONSTITUCION EN SENTIDO RELATIVO.

Este consiste en que en lugar de fijarse el concepto de Constitución como algo unitario, como un todo, se fija solo el de ley constitucional concreta, según características externas y accesorias llamadas formales.

Es decir, que Constitución en sentido relativo significa la ley Constitucional en particular.

CONCEPTO IDEAL DE CONSTITUCION.

Se fija atendiendo a cierto contenido y al cumplimiento de ciertas exigencias. En tal sentido si el Estado no cumple con esos requisitos no tiene Constitución.

Este concepto ideal de Constitución coincide con el concepto moderno que considera a la Constitución como una garantía de la libertad. Ello se debe a que la consideración por el contenido nació con el liberalismo que luchaba contra la monarquía absoluta a fines del siglo XVIII. Desde entonces se ha impuesto la concepción ideal de que únicamente tendrá Constitución el Estado que en su ordenamiento fundamental consagre los postulados del Estado de Derecho, es decir, un reconocimiento de los derechos fundamentales, una división de los poderes del Estado y ciertas garantías en la representación popular.

CONCEPTO POSITIVO DE CONSTITUCION.

Este surge mediante un acto del poder constituyente y es una decisión de conjunto sobre modo y forma de la unidad política, es una decisión conciente que fija la existencia política en su concreta forma de ser.

Esta concepción caracteriza al ordenamiento fundamental del Estado como algo relativo, como algo que vale no por la justicia normativa de sus prescripciones, no por su contenido, sino exclusivamente por virtud de la voluntad política existencial de aquel que lo da.

CONCEPTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

La rama del Derecho que atiende el estudio de la Constitución se conoce como "Derecho Constitucional" pero para formar el concepto cabe hacer una breve separación entre el Derecho Público y el Derecho Privado, que nos ayudará a comprender mejor nuestro tema.

El Derecho Público regula tanto la estructura del Estado y demás titulares del poder público, como las relaciones de estos en que participan con este carácter. El Derecho privado, reglamenta la estructura de sujetos y organismos sociales, que no ejercen el poder público así como sus relaciones recíprocas. De lo anterior se infiere que el Derecho Constitucional, es el Derecho Público por excelencia, que comprende:

- a)- La organización, funcionamiento y relaciones entre los órganos del Estado.
- b)- Los Derechos y obligaciones del ciudadano,
- c)- Las garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad, es decir, la sujeción de las autoridades a las normas jurídicas establecidas.

De lo anotado anteriormente arribamos que todo estado para que pueda subsistir necesita de una Constitución, la cual siempre ha tenido desde su evolución histórica, no podemos concebir un Estado sin una Ley Constitucional, caso contrario estaríamos en una anarquía,

A)- PARTE DOGMÁTICA.

En las anotaciones anteriores hemos suscintamente explicado el concepto de Constitución, y Derecho Constitucional; referente al tema que nos ocupa en esta parte señalando a la Constitución como ley fundamental de garantías para la libertad política e individual; debemos concretar los medios por los cuales se realiza tan importante función. La garantía de la Libertad se consigna en nuestra Constitución por medio de una diferenciación en su contenido; por el establecimientos de preceptos que fijan en forma clara y precisa derechos fundamentales y por la determinación limitativa de la organización de los poderes del Estado, regulando sus relaciones y competencias. Esta diferenciación de contenido se corresponde con los dos principios que según muchos tratadistas caracterizan al Estado de Derecho, los cuales son: Un principio de distribución, según el cual la esfera de libertad del individuo se supone como un dato anterior al Estado, quedando la libertad del individuo ilimitada en principio, mientras que la facultad del Estado para invadirla es limitada en principio; de lo anterior se desprende que la parte de la Constitución que define los derechos fundamentales del individuo, el sujeto de la soberanía y el ideal político del Estado, se llama parte dogmática.

B)- PARTE ORGANICA.

En contrapartida de lo anteriormente escrito existe un principio de organización, que sirve para poner en práctica ese principio de

distribución: el poder del Estado (limitado en principio) encuentra su expresión en los derechos llamados fundamentales; el principio de organización está contenido en la doctrina de la llamada división de poderes.

Entonces la parte de la Constitución que comprende la organización y regulación del funcionamiento de los poderes del Estado, se llama parte orgánica.

Las garantías para la protección de la libertad individual y política se encuentran en la parte orgánica de la Constitución. Las declaraciones de derechos mejor inspiradas no pasan de ser simples fórmulas literarias sin una garantía orgánica que les dé efectividad práctica.

C- NORMAS DE CARACTER PERPETUO O NO MODIFICABLES

En cuanto al desarrollo de las normas constitucionales que tienen carácter de no modificables, considero importante previamente desarrollar los conceptos de Constituciones rígidas y Constituciones Flexibles, por la relación que guardan con el tema indicado.

Constituciones rígidas y flexibles.

Algunos sistemas políticos imponen en la reforma a las leyes constitucionales ciertas formalidades que no existen para las ordinarias, con el objeto de aumentar su fuerza legal y asegurar su estabilidad; otros, en cambio, elaboran y reforman las leyes constitucionales por el mismo procedimiento general que se sigue para las leyes ordinarias; el primer tipo es conocido en las Constituciones rígidas y el segundo

se realiza en las Constituciones flexibles, ejemplos del sistema rígido encontramos en la actual Constitución de Guatemala, en la de los Estados Unidos de Norteamérica, en la Francesa, y ejemplos de Constituciones flexibles los encontramos en la Constitución Inglesa, la distinción anterior responde a dos modalidades diferentes del ejercicio de la soberanía en el régimen representativo. En el sistema Inglés se encuentran confundidos el Poder Constituyente y el Poder Legislativo ordinario ya que en el Parlamento reside permanentemente la soberanía y no está limitado en su actuación legislativa por ningún orden jurídico supremo; está simultáneamente en función constituyente y en función legislativa común; al mismo tiempo que establece las leyes comunes y siguiendo el mismo procedimiento que para la elaboración de ellas emplea, puede reformar la Constitución. De ahí que en el Derecho constitucional Inglés no se distingan formalmente las leyes constitucionales de las leyes ordinarias; todos los preceptos legislativos, sin atender a su contenido son susceptibles de ser reformados por el procedimiento de una simple ley, rigiendo, por consiguiente el principio de que una ley posterior deroga a la anterior. Cuando en Inglaterra se hable de leyes constitucionales, dicha calificación se refiere a la materia que regulan y no a sus caracteres extrínsecos, porque, como hemos visto, todas emanan del mismo órgano. En cambio en el sistema americano y en el nuestro, hay una separación completa entre Poder Legislativo y poder constituyente: la soberanía se encuentra depositada cuando se confeccio-

nan las leyes Constitucionales, momento constituyente, en una Asamblea de Caracter especial, integrada con mayores requisitos de garantía en la representación que la Asamblea que emite las leyes corrientes. De ahí que la Constitución nazca con ciertos caracteres formales que no tienen las leyes ordinarias; por la mayor cualificación representativa del órgano que la formuló, aparece como una ley superior a todos los poderes que por su medio se organizaron, incluso al mismo Congreso Legislativo constituido; en una palabra en estos sistemas la soberanía reside en la Constitución y no en el Parlamento o Congreso.

Así pues del carácter solemne de su elaboración, deriva la Constitución rígida su superlegalidad, su superior jerarquía en el total ordenamiento jurídico. Las leyes ordinarias no solo le deben estar subordinadas formalmente sino que para entrar en vigencia, deben amoldar su contenido al de ella, bajo la amenaza de declarar su nulidad mediante un recurso especial llamado de inconstitucionalidad. Por el contrario en las Constituciones flexibles, desde el punto de vista formal, todas las leyes tienen igual jerarquía; todas emanan de un mismo órgano y por el mismo procedimiento ordinario.

Ambos sistemas tienen sus ventajas y desventajas. En las Constituciones flexibles la falta de diferenciación legislativa permite mayor adaptabilidad en el sistema jurídico, asimilando rápidamente en los preceptos legales las nuevas concepciones político sociales, y sobre todo económicas, que se van presentando en la perenne evolución del

Estado, lo cual representa una ventaja decisiva, principalmente en las épocas de profundos cambios sociales. En cambio, en las Constituciones rígidas movimientos legislativos de importancia, surgidos de las exigencias histórico sociales del momento, se ven anulados por ser incompatibles con las normas fundamentales elaboradas doscientos o trescientos años antes, cuando no más, por los legisladores constituyentes que, a no dudarlo, ignoraban todas las situaciones que en el futuro se presentarían.

En las Constituciones flexibles vemos una desventaja digna de tomarse en cuenta, Como el parlamento puede reformar las normas fundamentales, con el mismo procedimiento que sigue en la aprobación de las leyes comunes, las garantías Constitucionales quedan confiadas a la discreción del partido que goza de la mayoría en el parlamento. No se necesita grán esfuerzo para darse cuenta que el peligro que esto representa para el ejercicio de la libertad, fuera del sentimiento de inseguridad que se apodera de aquellos que no aprueban los actos de la mayoría. Esta insuficiencia se corresponde con la garantía de permanencia, estabilidad y seguridad que ofrecen la Constitución de Los Estados Unidos de América y la nuestra ya que ambas contienen preceptos que protegen a las minorías de la dominación arbitraria de las mayorías, preceptos que no pueden modificarse sino cumpliendo ciertos requisitos o supuestos que garantizan su permanencia.

La Constitución rígida es una garantía de seguridad contra los

actos arbitrarios, vengan estos de un dictador unipersonal o de una dictadura de partido, de ahí también el esfuerzo de muchos países en cuenta el nuestro de llevar al texto constitucional materias que no tienen estrictamente carácter constitucional, con el objeto de darles mayor grado de estabilidad y permanencia.

En Guatemala observamos que alabamos y es muy importante la incorporación de ciertas garantías individuales o sociales a las normas Constitucionales, porque en nuestro medio sin ese requisito formal pronto desaparecerían las reformas sociales a que obedece su existencia, aunque también se debe señalar que una práctica desmedida de estos procedimientos pueden convertir nuestra carta Magna en un simple reglamento.

Por otra parte la Constitución rígida plantea la exigencia de la posible adaptación progresiva de su contenido a la fluctuante realidad social. Si no se da satisfacción a la estricta correspondencia que debe existir entre el mundo de lo fáctico y el mundo de lo normativo, las instituciones mejor intencionadas pierden su eficacia y validez, por ejemplo comparemos en este aspecto nuestra Constitución con la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, en este país la adaptabilidad histórica de su Constitución rígida se ha ido operando en forma insensible gracias a la labor de interpretación que realiza el Tribunal Supremo Federal. Sobre todo es digna de considerarse su jurisprudencia en los recursos de inconstitucionalidad de la ley, porque con ella se ha hecho una obra de ampliación, a tal grado que el texto actual es un instrumento

muy distinto a como lo idearon los constituyentes. La facultad misma de los tribunales de no aplicar las leyes tachadas de violar a la Constitución es fruto del Derecho Consuetudinario que complementa al texto escrito, pues en este último no encontramos ninguna disposición que así lo prescriba.

En Guatemala en cambio, se acentúan los inconvenientes de la Constitución rígida, porque no tenemos el genio político que los norteamericanos heredaron de los ingleses; carecemos en absoluto de ese sentido de adaptación jurídica. Si queremos modificar las instituciones políticas, no luchamos para conformarlas a las nuevas situaciones en una evolución gradual y sistemática, sino que nos valemos de los cambios bruscos, hemos preferido la ruptura violenta del orden constitucional y jurídico anterior y la creación de uno nuevo, en lugar de adaptar aquel a las nuevas exigencias político sociales. Por supuesto que aquí no nos estamos refiriendo a los casos extremos, desgraciadamente tan frecuentes en nuestra historia, en que cada gobierno reforma las instituciones para justificar las usurpaciones del poder o el golpe de Estado; no nos referimos a los gobiernos que hacen su Constitución para suprimir los frenos que controlan su voluntad arbitraria; hablamos de los casos en que hay auténticas aspiraciones populares de reforma social, económica y política.

Queremos significar que aún en estas situaciones lícitas manifestamos ausencia de flexibilidad para acomodar los viejos principios a la

cambiante realidad social, falta de conciencia jurídica para luchar en forma pacífica y sistemática por la justicia y el imperio del Derecho. Con el siguiente ejemplo pretendo ilustrar la problemática antes indicada. Los constituyentes que decretaron la carta del 11 del diciembre de 1,879 sin tener conciencia del problema obrero y económico social que aún nos preocupa en la actualidad, reconocieron el derecho de asociación sin embargo fué necesaria una nueva Constitución, precidida de un período de violencia, para que en Guatemala se pudiera autorizar la creación de sindicatos, que en el fondo no son otra cosa que una manifestación del Derecho de asociación; y debemos estar seguros de que si en otro tiempo se hubiera demandado de la Corte Suprema una decisión al respecto, ese alto organismo sin una fórmula previa hubiera manifestado su incapacidad de defender el principio aludido, adaptándolo a las condiciones del momento y hubiera negado protección a los intereses que demandaban justicia.

La Constitución rígida necesita para tener vigencia, amoldarse continuamente a la realidad de las exigencias sociales, con un poder judicial que goce de amplia autonomía y la aplica, adapta e interpreta libremente en sus sentencias; En Guatemala elaboramos primero una Constitución rígida, bajo el supuesto de una dictadura del poder Ejecutivo; ahora con el mismo carácter de superley y en contradicción manifiesta de principios la colocamos junta a un Congreso que por sus atribuciones es el soberano cuyas decisiones son las mismas que del partido político

en el poder ya que la mayoría de los diputados pertenecen a este; Consecuencia de todo ello es la imposibilidad de corregir las deficiencias que su rigidez misma implica, así como su ineficacia y la quiebra violenta o solapada como se dá en la actualidad de las instituciones.

Entonces a manera de resumen señalo que la Constitución de Guatemala es una Constitución rígida. Su rigidéz derivase en primer término, del hecho de que fué elaborada en una Asamblea Nacional Constituyente y de esa misma manera puede ser reformada, ya que es indispensable para reformar cualquier artículo de los contenidos en el Capítulo I del Título II de La Constitución, que el Congreso de la República con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que lo integran, convoque a una Asamblea Nacional Constituyente. En el decreto de convocatoria señalará el artículo o los artículos que haya de revisar y se comunicará al Tribunal Supremo Electoral para quefije la fecha en que se llevarán a cabo las elecciones dentro del plazo máximo de ciento veinte días, procediéndose en lo demás conforme a la Ley Electoral Constitucional. tal y como lo establece el artículo 278 de la Constitución Política de la República de Guatemala. asimismo para cualquier otra reforma Constitucional es necesario el procedimiento consultivo contenido en el artículo 173 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: " Procedimiento Consultivo. Las decisiones políticas de especial trascendencia deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos. La consulta será

convocada por el Tribunal Supremo Electoral a iniciativa del Presidente de la república o del Congreso de la república, que fijarán con precisión la o las preguntas que se someterán a los ciudadanos, la Ley Constitucional Electoral regulará lo relativo a esta institución." (3)

Para cualquier otra reforma constitucional, será necesario que el Congreso de la República la apruebe con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados. Las reformas no entrarán en vigencia sino hasta que sea ratificadas mediante la consulta popular a que se refiere el artículo 173 de esta Constitución. Si el resultado de la consulta popular fuere de ratificación de la reforma, esta entrará en vigencia sesenta días después que el Tribunal Supremo electoral anuncie el resultado de la consulta. Esto al tenor del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En cuanto a las normas de caracter petreo o no modificables nuestra Constitución Política las regula en su artículo 281, al establecer: Artículos no modificables. En ningún caso podrán reformarse los artículos 140,141,165 inciso g) 186 y 187, ni en forma alguna toda cuestión que se refiera a la forma republicana de gobierno, al principio de no ree-

(3)-CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Asamblea Nacional Constituyente.

Mayo de 1,985 Artículo: 173.

lección para el ejercicio de la Presidencia de la República, ni restársele la efectividad o vigencia a los artículos que estatuyen la alternatividad en el ejercicio de la Presidencia de la República, así como tampoco dejárseles en suspenso o de cualquier otra manera variar o modificar su contenido.

Entonces citando las normas de carácter petreo o no modificables que señala concretamente nuestra Constitución son:

Artículo 140- Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de su libertades; Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.

Artículo 141- Soberanía, La soberanía radica en el pueblo quien la delega para su ejercicio, en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida.

Artículo 165 inciso g)- Atribuciones. Corresponde al Congreso de la República. g)-Desconocer al Presidente de la República si, habiendo vencido su período constitucional, continúa en el ejercicio del cargo. En tal caso el ejercito pasará automáticamente a depender del Congreso.

Artículo 186-Prohibiciones para optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República. No podrán optar al cargo de presidente o vicepresidente de la República:

a) El caudillo ni los jefes de un golpe de Estado, revolución armada o movimiento similar, que haya alterado el orden constitucional, ni

quienes como consecuencia de tales hechos asuman la jefatura de Gobierno.

b) La persona que ejerza la Presidencia o vicepresidencia de la República cuando se haga la elección para dicho cargo, o que la hubiere ejercido durante cualquier tiempo dentro del período presidencial en que se celebren las elecciones.

c) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente o Vicepresidente de la República, cuando este último se encuentre ejerciendo la Presidencia, y los de las personas a que se refiere el inciso primero de este artículo.

d) El que haya sido Ministro de Estado, durante cualquier tiempo en los seis meses anteriores a la elección.

e) Los miembros del ejército, salvo que estén de baja o en situación de retiro por lo menos cinco años antes de la fecha de convocatoria.

f) Los Ministros de cualquier religión o culto; y

g) Los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 187- Prohibición de reelección. La persona que haya desempeñado durante cualquier tiempo el cargo de Presidente de la República por elección popular, o quien la haya ejercido por más de dos años, en sustitución del titular no podrá volver a desempeñarlo en ningún caso.

CAPITULO PRIMERO

CAPITULO SEGUNDO

CAPITULO SEGUNDO

I- LOS ACUERDOS DE PAZ

Quizá y sin lugar a dudas uno de los acontecimientos más importantes del presente siglo en nuestra realidad nacional ha sido la búsqueda y finalmente los consensos o acuerdos de paz, los cuales vinieron a poner fin a más de tres décadas de enfrentamiento armado; los cuales fueron suscritos por el Gobierno de la República de Guatemala, y por La Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, aunque son muy conocidos los motivos que provocaron este enfrentamiento armado, considero necesario entrar a considerar:

A)- ANTECEDENTES.

Nuestro país padeció un enfrentamiento armado interno por más de treinta y seis años; inmenso ha sido el sufrimiento de la población civil durante estos largos años. Las mismas estadísticas difíciles de cuantificar con meridiana exactitud no reflejan la magnitud de las funestas consecuencias de este conflicto, muertos, heridos, lisiados, refugiados, desplazados, viudas y huérfanos, daño de la infraestructura, violación de derechos humanos, aldeas desaparecidas en nuestra geografía nacional, etcétera.

Cabe preguntarse aquí el origen de este conflicto, el cual puede ser considerado desde varios puntos de vista pero el más importante considero que es la evidente situación de pobreza inhumana en que desde

tiempos ancestrales sobrevive, la inmensa mayoría de los guatemaltecos, mientras un sector muy reducido de la población abunda en bienes y servicios, la inmensa mayoría carece de esos bienes y de los más necesario que se necesitan para la realización como persona; ingentes son los problemas derivados del analfabetismo, la falta de educación, el deficiente cuidado de la salud, la carencia de viviendas, el grave problema agrario, la exclusión o marginación de las veintidos étnias indígenas, la fragmentación de la misma sociedad guatemalteca entre otras.

Por otra parte a la luz de nuestra historia, conviene no olvidar la debilidad de nuestras instituciones. Nuestra historia patria podría escribirse a partir de las dictaduras conservadoras o liberales que han dominado nuestra historia, el país ha vivido una democracia más formal que real y en el contexto de constituciones cuyos principios han sido generalmente letra muerta. Estos hechos no han permitido que los Gobiernos hayan sido capaces de implementar medidas que hagan posible que un mayor número de conciudadanos tengan acceso a los bienes y servicios que requiere para su realización personal y familiar, por ello se ha hablado de la existencia de una "injusticia institucionalizada"; considero muy pertinente y a manera de ilustración la siguiente cita: " La Insatisfacción de Algunos oficiales contra el gobierno del general Ydígoras Fuentes dió origen al enfrentamiento armado interno. En una etapa posterior hubo una ideologización del movimiento guerrillero. Desde hace varios años, agrupados los grupos guerrilleros

en la URNG, la comandancia sostiene firmemente que la caótica situación que viene arrastrándose sin solución y un proceso de modernización del Estado violentamente interrumpido en 1954, obligó a un grupo de guatemaltecos a levantarse en armas como defensa ante la imposibilidad de hacer cambios política y democráticamente. El Estado respondió a este alzamiento con la contrainsurgencia llegándose a la supermilitarización de la sociedad y a erogar ingentes cantidades de dinero para hacer frente a la insurgencia. A lo largo de estos años, a pesar de que la lucha guerrillera ha mostrado altibajos en su presencia y accionar, la URNG nunca pudo hacerse del poder por la vía armada, pero es preciso reconocer que tampoco las fuerzas armadas han sido capaces de derrotarlos." (4)

B)- DECLARACIONES Y ACUERDOS PRELIMINARES

En el año 1986 llegó al poder el primer gobernante civil en muchos años, con esto el pueblo guatemalteco abrigó muchas esperanzas, entre las cuales se incluía la paz; en octubre de 1987 se realizó en la ciudad de Madrid un primer intento de diálogo para alcanzar la paz entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, que culminó en un absoluto fracaso.

(4)- RODOLFO QUEZADA TORUÑO

La Construcción de la paz en Guatemala

Editorial Minugua-Pnud. Guatemala. Pag.30

DECLARACION DE ESQUIPULAS I.

Los presidentes de Centroamérica, se reunieron en la ciudad de Esquipulas Guatemala los días 24 y 25 de mayo de 1996, habiendo alcanzado consensos importantes entre los que vale la pena citar:

1)-La decisión de formalizar las reuniones de presidentes como una instancia necesaria para alcanzar la paz.

2)-Su voluntad para firmar el "Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica" asumiendo el pleno cumplimiento con la totalidad de los compromisos y procedimientos en ella contenidos.

3)-Que es necesario crear y complementar esfuerzos de entendimiento y cooperación con mecanismos institucionales que permitan fortalecer el dialogo, el desarrollo conjunto, la democracia y el pluralismo como elementos fundamentales para la paz en el area de la integración de Centroamérica, y por ello se convino en crear el Parlamento Centroamericano.

4)-Que la paz en América Central solo puede ser fruto de un auténtico proceso democrático pluralista y participativo que implique la promoción de la justicia social, el respeto a los Derechos Humanos, la soberanía e integridad territorial de los Estados y el derecho de todas las naciones a determinar libremente y sin ingerencias externas de ninguna clase su modelo económico, político y social, entendiéndose esta determinación como el producto de la voluntad libremente expresada de los pueblos. De igual forma la decisión de reforzar institucional y financieramente

a los organismos de integración de Centroamérica, al igual que propiciar acuerdos y acciones de tipo regional que otorguen a estas instituciones y a la región en su conjunto un trato acorde a sus necesidades particulares.

DECLARACION DE ESQUIPULAS II.

La declaración o acuerdo de Esquipulas II abrió una nueva posibilidad, como consecuencia de este acuerdo el 30 de septiembre de 1987 se creó la Comisión Nacional de Reconciliación, instancia que fué bien recibida inclusive por la misma URNG. La estructura y los fines de la Comisión limitaron mucho su acción. Sin embargo la CNR tuvo dos grandes realizaciones: la primera el dialogo nacional que abrió espacios de participación a muchos sectores civiles y, a pesar de sus dificultades y limitaciones, culminó con muchos consensos sobre la problemática nacional y la segunda haber propiciado el dialogo directo entre el Gobierno y la URNG; esta declaración de Esquipulas II también es conocida como Acuerdo de Creación de la Comisión Nacional de Reconciliación, y su contenido comprende:

"EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que en el inciso c) del punto 1, Reconciliación Nacional, del Procedimiento para Establecer la Paz Firme y Duradera en Centroamérica suscrito por los Presidentes de los Países centroamericanos, en la ciudad de Guatemala, el 7 de agosto de 1987, se establece la creación de una Comi-

sión Nacional de Reconciliación, con los fines y funciones establecidas en dicho documento, la cual estará integrada en la forma que en el mismo se especifica;

CONSIDERANDO:

Que se ha cumplido con el procedimiento y requisitos previstos, es procedente decretar su integración,

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los incisos n), o) e y) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

En Consejo de Ministros

ACUERDA:

Artículo 1o. Crear la Comisión Nacional de Reconciliación, a que se refiere el inciso c) del punto 1 del "Procedimiento para Establecer la Paz Firme y Duradera en Centro América" para los fines y funciones que se establece en dicho documento....." (5)

ACUERDO BASICO PARA LA BUSQUEDA DE LA PAZ POR MEDIOS POLITICOS

En la ciudad de Oslo Noruega, la delegación de la Comisión Nacional de Reconciliación de Guatemala (CNR) actuando con pleno respaldo

(5)- ACUERDO DE CREACION DE LA COMISION NACIONAL
RECONCILIACION.

Guatemala 11 de septiembre de 1,987.

del Gobierno de la República de Guatemala y en la función reconciliadora que le asigna el Acuerdo de Esquipulas II, y la delegación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), con pleno respaldo de su comandancia general, reunidos del 26 al 30 de marzo de 1990, con la voluntad expresa de encontrar caminos de solución pacífica a la problemática nacional por medios políticos, y reconociendo ambas partes que este objetivo es básico para lograr la reconciliación entre los guatemaltecos y para superar la problemática nacional, acuerdan iniciar un proceso serio que culmine con el logro de la Paz y el perfeccionamiento de una democracia funcional y participativa en Guatemala.

De común acuerdo ambas delegaciones procederán a ejecutar:

Gestiones de buenos oficios.

Ajustada al espíritu del Acuerdo de Esquipulas II, la Comisión Nacional de Reconciliación (CNR) gestionará la viabilización y el mantenimiento de las actividades a que se refiere este acuerdo para la búsqueda de la paz, interponiendo sus buenos oficios nombrando, de común acuerdo con la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) como conciliador a Monseñor Rodolfo Quezada Toruño en su carácter de presidente de la Comisión Nacional de Reconciliación (CNR).

LA Comisión Nacional de Reconciliación (CNR) y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) acuerdan solicitar al señor Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, Dr. Javier Pérez de Cuellar, observar las actividades a desarrollarse y constituirse

en garante del cumplimiento de los Acuerdos y compromisos adquiridos mediante este documento.

Actividades a realizarse.

Ambas generaciones convienen en establecer actividades que generen las condiciones en las cuales la paz y el perfeccionamiento de la Democracia puedan lograrse plenamente.

a)-Celebrar una reunión ante representantes de los partidos políticos de la República de Guatemala y representantes de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). La Comisión Nacional de Reconciliación (CNR) y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) de común acuerdo establecerán las condiciones para que este encuentro se realice. Las partes harán los esfuerzos necesarios para que la reunión se efectúe la segunda quincena de mayo de 1990.

En la fecha que será fijada de común acuerdo por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) serán celebradas conversaciones encaminadas a lograr la solución política del enfrentamiento armado interno, entre representantes con capacidad de decisión del Gobierno de la República, el Ejército de Guatemala y la Comandancia General de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). La Comisión Nacional de Reconciliación (CNR) participará en estas reuniones para los efectos de constatación y verificación de conformidad con las funciones que le asigne el Acuerdo de Esquipulas II.(6). Este acuerdo fué firmado en la ciudad de Oslo el 30 de marzo de 1990.

ACUERDO DE MEXICO

Este acuerdo también se le conoce como Procedimiento para la búsqueda de la paz por medios políticos, fue creado con el propósito de alcanzar los objetivos trazados en el Acuerdo de Esquipulas II, el 7 de agosto de 1987, y de poner fin al enfrentamiento armado interno y conseguir la reconciliación de todos los guatemaltecos, de conformidad con el Acuerdo de Oslo del 30 de marzo de 1990, las delegaciones del Gobierno de Guatemala y de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca acuerdan llevar a cabo conversaciones bajo la conciliación del Presidente de la Comisión Nacional de Reconciliación de Guatemala, Monseñor Rodolfo Quezada Toruño, en virtud del acuerdo de Oslo y bajo la observación del Representante del Secretario General de las Naciones Unidas, doctor Francesc Vendrell.(7).

Con este acuerdo el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) se comprometen a llevar a cabo un proceso de negociaciones que permita, en el menor tiempo posible la firma de un acuerdo de paz firme y duradera en el cual se consignen los

(6)- ACUERDO BASICO PARA LA BUSQUEDA DE LA PAZ
POR MEDIOS POLITICOS.

Suscrito en la ciudad de Oslo Noruega 30 de marzo 1990

(7)- ACUERDO DE MEXICO

Suscrito en la ciudad de México el 26 de abril de 1991.

acuerdos políticos, su implementación y ejecución por las partes; los términos de verificación de su cumplimiento por parte de la Comisión Nacional de Reconciliación (CNR) la Organización de las Naciones Unidas ONU y otras instancias internacionales que designen las partes de común acuerdo.

Con el fin de asegurar el éxito del proceso, el gobierno y la URNG convienen en realizar las negociaciones por medio de reuniones directas entre las partes, con participación activa del conciliador y el observador. Podrán también celebrarse reuniones indirectas, entre las partes a través del conciliador y en presencia del observador, con sus respectivos asesores, si así lo juzgaren conveniente.

C)- LOS ACUERDOS DE PAZ Y LA VERIFICACION INTERNACIONAL.

ACUERDO DE QUERETARO (ACUERDO MARCO SOBRE DEMOCRATIZACION PARA LA BUSQUEDA DE LA PAZ POR MEDIOS POLITICOS). (8).

Considero que este acuerdo constituye la matriz del proceso de paz, como su propio nombre de indica, sirvió de marco para los siguientes acuerdos; y a este respecto puedo anotar. Este acuerdo fué suscrito en la ciudad de Queretaro México el veinticinco de julio de mil

(8)-ACUERDO MARCO SOBRE DEMOCRATIZACION PARA LA

BUSQUEDA DE LA PAZ POR MEDIOS POLITICOS.

Suscrito en Queretaro México 25 de julio de 1991.

novecientos noventa y uno, y entre sus planteamientos más importantes que se aprobaron están:

- 1- La preeminencia de la sociedad civil
- 2- El desarrollo de la vida institucional democrática
- 3- El funcionamiento efectivo de un Estado de Derecho
- 4- Eliminar para siempre la represión política, el fraude e imposición electoral, las asonadas y presiones militares y las acciones desestabilizadoras antidemocráticas.
- 5- El respeto irrestricto de los Derechos Humanitarios.
- 6- La subordinación de la función de las fuerzas armadas al poder civil
- 7- El reconocimiento y respeto a la identidad y derechos de los pueblos indígenas.
- 8- El acceso y goce de todos los guatemaltecos a los beneficios de la producción nacional y recursos de la naturaleza que debe basarse en principios de justicia social.
- 9- El efectivo reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado interno.

Además se indica que este acuerdo servirá de marco para el tratamiento de los demás temas de negociación con las peculiaridades y especificidades que a cada uno corresponde.

ACUERDO MARCO PARA LA REANUDACION DEL PROCESO DE NEGOCIACION ENTRE EL GOBIERNO DE GUATEMALA Y LA UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA.(9)

Las delegaciones del Gobierno de Guatemala y de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, se reunieron en la ciudad de México del 6 al 8 de enero de 1994, bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas y llegaron a varios consensos entre los más importantes son:

A)-Moderación de las Negociaciones Bilaterales.

Las partes acordaron solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas que designe un Representante para que asuma la función del Moderador de las negociaciones bilaterales entre el Gobierno y la URNG. Las partes acordaron que el moderador pueda proponer todas las iniciativas encaminadas a agilizar la firma de un Acuerdo de Paz Firme y Duradera.

B)-Sociedad Civil.

Las partes coinciden en que la sociedad guatemalteca continúe teniendo un papel esencial en la consecución de la paz y en el proceso

(9)-ACUERDO MARCO PARA LA REANUDACION DEL PROCESO DE NEGOCIACION ENTRE EL GOBIERNO DE GUATEMALA Y LA UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA.

Firmado en la ciudad de México el 10 de enero de 1994.

de reconciliación. Sin perjuicio de otros mecanismos y foros, temporales o permanentes, encaminados a favorecer la reconciliación nacional, las partes acordaron promover la creación de una asamblea abierta a la participación de todos los sectores no gubernamentales de la sociedad guatemalteca, siempre y cuando acrediten su legitimidad, representatividad y legalidad. Esta Asamblea funcionará durante el período de la negociación.

C)-Papel de los Países Amigos.

Las partes solicitaron a los Gobiernos de Colombia, España, Estados Unidos, México, Noruega y Venezuela, que integren un grupo de Amigos del Proceso de Paz Guatemalteco. Los Países Amigos, debidamente informados sobre el avance y contenido de las negociaciones entre las partes, tendrán las siguientes funciones.

a- Apoyar con sus gestiones al Representante del Secretario General de las Naciones Unidas para agilizar el proceso de negociación.

b- Dar mayor seguridad y firmeza a los compromisos adquiridos por las partes en su calidad de testigos de honor de los acuerdos a los que se llegue dentro del proceso de negociaciones, cuando las partes lo soliciten.

D)-Procedimiento.

A-Divulgación. Las partes convienen que las negociaciones bilaterales se desarrollen dentro de la más estricta reserva para asegurar que las mismas se lleven a cabo en un ambiente de confianza y de seriedad. Acuer-

dan que la única información pública sobre su desarrollo será aquella que proporcione el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas. A efecto de la coordinación con las labores de la Asamblea, el Moderador y el presidente de la Asamblea establecerán arreglos adecuados para permitir intercambios de información que no vulneren la reserva necesaria para los trabajos de la mesa bilateral.

E)- Mecanismos de verificación. La verificación es un elemento fundamental para garantizar que se cumplan y respeten los Acuerdos. En consecuencia, las partes reiteran que todos los acuerdos deben ir acompañados de mecanismos de verificación apropiados, nacionales e internacionales. La experiencia y la autoridad de las Naciones Unidas, confiere a la verificación internacional por dicha organización un alto grado de fiabilidad. Ambas partes convienen en solicitar a las Naciones Unidas la verificación por este organismo del conjunto de los Acuerdos, tanto en aspectos sustantivos como operativos.

ACUERDO GLOBAL SOBRE DERECHOS HUMANOS.

En este acuerdo el Gobierno de la República de Guatemala, y la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca, acordaron una serie de compromisos, siendo los más importantes.

1- Compromiso general con los derechos humanos

2- Fortalecimiento de las instancias de protección de los Derechos Humanos.

- 3- Compromiso en contra de la impunidad
- 4- Compromiso de que no existan cuerpos de seguridad ilegales y aparatos clandestinos; regulación de la portación de armas.
- 5- Garantías para las libertades de asociación y de movimiento.
- 6- Conscripción militar
- 7- Garantías y protección a las personas y entidades que trabajan en la protección de los derechos humanos.
- 8- Resarcimiento y/o asistencia a las víctimas de violaciones a los derechos humanos.
- 9- Derechos Humanos y enfrentamiento armado interno.

ACUERDO DE CALENDARIO DE LAS NEGOCIACIONES PARA UNA PAZ FIRME Y DURADERA
EN GUATEMALA

El calendario inicial para las negociaciones de paz comprendía el siguiente calendario:

- MAYO DE 1994 Negociación del tema: Reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado.
- JUNIO DE 1994 Negociación del tema: Identidad y derechos de los pueblos indígenas,
- JULIO DE 1994 Negociación del tema: Aspectos Socio económicos y situación agraria.
- AGOSTO DE 1994 Negociación del tema: Fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática.

SEPTIEMBRE DE 1994 Negociación del tema: Bases para la integración de la URNG a la vida política del país y Acuerdo para el definitivo cese al fuego.

OCTUBRE DE 1994 Negociación del tema: Reformas electorales y régimen electoral.

NOVIEMBRE DE 1994 Negociación del tema: Cronograma para la implementación cumplimiento y verificación de los acuerdos.

DICIEMBRE DE 1994 Firma del acuerdo de paz firme y duradera e inicio de la desmovilización.

ACUERDO PARA EL REASENTAMIENTO DE LA POBLACION DESARRAIGADA POR EL ENFRENTAMIENTO ARMADO.

Este acuerdo contempla básicamente los aspectos siguientes:

- 1-Definiciones, principios y objetivos de la estrategia global de reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado.
- 2-Garantías para el reasentamiento de la población desarraigada.
- 3-Integración productiva de las poblaciones desarraigadas y desarrollo de las áreas de reasentamiento.
- 4-Recursos y cooperación internacional
- 5-Arreglos institucionales

Este acuerdo fue firmado en la ciudad de Oslo el 17 de junio de 1994.

ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMISION PARA EL ESCLARECIMIENTO HISTORICO DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS HECHOS DE VIOLENCIA QUE HAN CAUSADO SUFRIMIENTO A LA POBLACION GUATEMALTECA.

Finalidades de este acuerdo:

- a) Esclarecer con toda objetividad, equidad e imparcialidad las violaciones a los Derechos Humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca, vinculados con el enfrentamiento armado.
- b) Elaborar un informe que contenga los resultados de las investigaciones realizadas y ofrezca elementos objetivos de juicio sobre lo acontecido durante este período, abarcando a todos los factores internos y externos.
- c) Formular recomendaciones específicas encaminadas a favorecer la paz y la concordia nacional en Guatemala. La comisión recomendará en particular, medidas para preservar la memoria de las víctimas, para fomentar una cultura de respeto mutuo y observancia de los Derechos Humanos y para fortalecer el proceso democrático.

Período de esta comisión:

El período que investigará esta comisión será a partir del inicio del enfrentamiento armado hasta que se suscriba el acuerdo de paz firme y duradera.

Funcionamiento de esta comisión.

- a)- La comisión recibirá antecedentes e información que proporcionen las personas o instituciones que se consideren afectadas así como las

partes.

b)-corresponde a la comisión aclarar plenamente y en detalle estas situaciones. En particular, analizará con toda imparcialidad los factores y circunstancias que incidieron en dichos casos. La comisión invitará a todos los que puedan estar en posesión de información pertinente a que presenten su versión de los hechos. La no comparecencia de los interesados no impedirá que la comisión se pronuncie sobre los casos.

c)-Los trabajos, recomendaciones e informe de la comisión no individualizarán responsabilidades, ni tendrán propósitos o efectos judiciales.

d)-Las actuaciones de la comisión serán reservadas para garantizar la secretividad de las fuentes así como la seguridad de los testigos e informantes.

e)-Al estar constituida la comisión hará pública su constitución y sede, por todos los medios posibles, e invitará a los interesados a que depositen su información y testimonio.

Integración de esta comisión.

La comisión contará con tres miembros, estos serán:

a- El actual moderador de las negociaciones de paz,

b- Un miembro, ciudadano de conducta irreprochable, designado por el moderador, de común acuerdo con las partes.

c- Un académico elegido por el moderador, de común acuerdo con las partes de una terna propuesta por los rectores universitarios.

La comisión contará con el personal de apoyo que considere necesario

con las cualidades requeridas, para el cumplimiento de sus funciones.

Instalación y duración:

La comisión se integrará, instalará y empezará a funcionar a partir del día de la firma del acuerdo de paz firme y duradera. Los trabajos de la comisión durarán un período de seis meses contados a partir de su instalación, prorrogables por seis meses más, si así lo decide la comisión.

Informe.

La comisión redactará un informe que será entregado a las partes y al Secretario General de las Naciones Unidas, que lo hará público. El hecho que no se haya podido investigar todos los casos o situaciones presentados a la comisión no restará validez al informe.

ACUERDO SOBRE IDENTIDAD Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.

Este acuerdo contempla entre sus preceptos más importantes:

1-Identidad de los pueblos indígenas

2-Lucha contra la discriminación

2.1-Lucha contra la discriminación legal y de hecho

2.2-Derechos de la mujer indígena

2.3-Instrumentos internacionales

3-Derechos culturales

3.1-Idioma

3.2-Nombres, apellidos y toponimias

- 3.3-Espiritualidad
- 3.4-Templos centros ceremoniales y lugares sagrados
- 3.5-Uso del traje
- 3.6-Ciencia y tecnología
- 3.7-Reforma educativa
- 3.8-Medios de comunicación masiva
- 4-Derechos civiles, políticos, sociales y económicos
- 4.1-marco Constitucional
- 4.2-Comunidades y autoridades indígenas locales
- 4.3-Regionalización
- 4.4-Participación a todos los niveles
- 4.5-Derecho consuetudinario
- 4.6-Derechos relativos a las tierras de los pueblos indígenas
- 5- Comisiones paritarias.
- 6- Recursos
- 7- Disposiciones finales.

Este acuerdo fué suscrito en la ciudad de México Distrito Federal el 31 de marzo de 1995.

DECLARACION DE CONTADORA.(10).

La importancia de esta declaración radica en que las delegaciones de la Comisión de paz del gobierno de Guatemala, de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, y los miembros de los partidos políticos

con representación en el Congreso de la República y en el Parlamento Centroamericano, se reunieron en la isla de Contadora en Panama; con el objeto de dar seguridad y firmeza a los acuerdos que surjan de las negociaciones de paz, así como colaborar a que el proceso electoral guatemalteco se desarrolle en las mejores condiciones. El mismo fue suscrito en el lugar ya indicado el 22 de agosto de 1995.

ACUERDO SOBRE ASPECTOS SOCIOECONOMICOS Y SITUACION AGRARIA.

Este es uno de los acuerdos de suma importancia, es rico en su contenido ya que es uno de los más extensos y entre los subtemas a considerar tenemos:

- 1- Democratización y Desarrollo Participativo
- 2- Desarrollo Social
- 3- Situación agraria y desarrollo rural
- 4- Modernización de la gestión pública y política fiscal
- 5- Disposiciones finales.

Este acuerdo fué suscrito en la ciudad de México Distrito Federal el 6 de mayo de 1995.

(10)- DECLARACION DE CONTADORA

Suscrito en la Isla de Contadora

DECLARACION SOBRE EL AVANCE DE LAS NEGOCIACIONES DEL PROCESO DE PAZ
EN GUATEMALA.

Por medio de este acuerdo los presidentes de Centroamérica reafirmaron su compromiso conjunto de erradicar el uso de la violencia por cuanto atenta contra los principios del sistema democrático, la convivencia pacífica, la plena vigencia de los derechos humanos y la consolidación de la paz y la democracia en Centroamerica; y acordaron entre los más relevante:

1- Apoyar los esfuerzos concretos en la búsqueda de alcanzar la paz, impulsados por el Gobierno de Guatemala para lograr la pronta finalización del enfrentamiento armado interno y con ello garantizar la paz, la seguridad y la justicia social en ese país y, por consiguiente en la región.

2- Felicitar al pueblo y Gobierno de Guatemala por la suscripción el seis de mayo en curso, en la ciudad de México. del acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, elemento decisivo en la negociación que junto con la suspensión de acciones ofensivas finalización de la imposición del impuesto de guerra, representa avances trascendentales e irreversibles hacia la firma final de los acuerdos de paz.

3-Reconocer los esfuerzos constructivos de las partes, en la negociación por identificar y expresar el interés de todos los guatemaltecos, así como el involucramiento activo de todos los ciudadanos, en la búsqueda e implementación de las soluciones contenidas en los compromisos

asumidos.

Este acuerdo fue suscrito en la ciudad de Montelimar República de Nicaragua el 8 de mayo de 1996.

ACUERDO SOBRE EL FORTALECIMIENTO DEL PODER CIVIL Y FUNCION DEL EJERCITO EN UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA.

La finalidad de este acuerdo es la de superar las carencias y debilidades en las instituciones civiles, a menudo inaccesibles a la mayoría de la población, y la prevalencia de lógicas y comportamientos que han ido en detrimento de las libertades y los derechos ciudadanos.

Su estructura más importante la componen:

- 1- El Estado y su forma de Gobierno
- 2- El Organismo Legislativo
- 3- El sistema Judicial
- 4- Organismo Ejecutivo
- 5- Participación social
- 6- Participación de la mujer en el fortalecimiento del poder civil.
- 7- Aspectos operativos derivados de la finalización del enfrentamiento armado
- 8- Disposiciones finales.

Este acuerdo contempla varias reformas a nuestra Constitución Política, las cuales entraré a conocer en el capítulo tercero de esta investigación, el cual está dedicado exclusivamente a estas reformas.

ACUERDO SOBRE EL DEFINITIVO CESE AL FUEGO.

Este acuerdo se dió bajo el siguiente considerando:

Que el cese al fuego definitivo es el producto de la conclusión de los acuerdos sustantivos del proceso de paz y que está relacionado también con los acuerdos operativos sobre bases para la incorporación de la URNG a la vida política del país, y cronograma para el cumplimiento y verificación de los acuerdos de paz, por lo que la desmovilización escalonada de las fuerzas de la URNG prevista en el presente acuerdo debe darse simultáneamente con el inicio del cumplimiento de los compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz.

Lo componen los temas siguientes:

- a)-Cese al fuego
- b)-Separación de fuerzas
- c)-Desmovilización

Este acuerdo fue firmado en la ciudad de Oslo el 4 de diciembre de 1996.

ACUERDO SOBRE REFORMAS CONSTITUCIONALES Y REGIMEN ELECTORAL.11).

Este acuerdo se refiere a las reformas Constitucionales contempladas tanto en el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas

(11)-ACUERDO SOBRE REFORMAS CONSTITUCIONALES Y REGIMEN ELECTORAL

Suscrito en Estocolmo el 7 de diciembre de 1996

nas, como en el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática; indica cada una de ellas refiriéndose también al Régimen Electoral, considero no entrar en detalle en cada una de estas reformas ya que como lo he indicado, el siguiente capítulo de esta investigación está destinado para tal fin.

Sus principales partes son:

- 1-Reformas Constitucionales
- 2-Régimen electoral y
- 3-Disposiciones finales,

Este acuerdo fué suscrito en Estocolmo el 7 de diciembre de 1996.

ACUERDO SOBRE BASES PARA LA INCORPORACION DE LA UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA A LA LEGALIDAD.

Este acuerdo tiene la finalidad derivada de la intención de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, de convertirse en un partido político acreditado y cuya acción se enmarque dentro del ordenamiento Jurídico Nacional; de renocer la incorporación de los miembros de la URNG a la legalidad, en el pleno ejercicio de sus derechos y deberes constitucionales, en un marco de seguridad y dignidad, constituirá un factor dinámico para el desarrollo y profundización del proceso democrático, la recomposición del tejido social en Guatemala, la conciliación y el establecimiento de la paz firme y duradera.

Sus principales componentes son:

- 1-Definición
- 2-Objetivos y principios
- 3-Componentes del programa de incorporación
- 4-Arreglos institucionales
- 5-Disposiciones legales.

Este acuerdo fué suscrito en la ciudad de Madrid el 12 de diciembre de 1996.

ACUERDO SOBRE CRONOGRAMA PARA LA IMPLEMENTACION, CUMPLIMIENTO Y VERIFICACION DE LOS ACUERDOS DE PAZ.

Como su propio nombre lo indica, este acuerdo contiene el cronograma a seguir en el cumplimiento de los acuerdos de paz, ya que el cumplimiento del Cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de paz debe propiciar que todas las fuerzas sociales y políticas conjuguen sus esfuerzos para abrir un nuevo capítulo de desarrollo y convivencia democrática en la historia del país; siendo este cronograma detallado y extenso, considero propicio citar los más importantes:

- 1- Presentación del Cronograma.
- 2- Cronograma de los 90 días a partir del 15 de enero de 1997
- 3- Cronograma del 15 de abril al 31 de diciembre de 1997
- 4- Cronograma de 1998, 1999 y 2000
- 5- Comisión de acompañamiento

ACUERDO DE PAZ FIRME Y DURADERA.12)

Este es el último de los acuerdos de paz, es de vital importancia ya que globaliza el sentido y espíritu de los mismos, fué formulado bajo las siguientes directrices:

- 1- Con la suscripción del presente acuerdo se pone fin a mas de tres décadas de enfrentamiento armado en Guatemala, y concluye una dolorosa etapa de nuestra historia.
- 2- Que a lo largo de los últimos años, la búsqueda de una solución política al enfrentamiento armado ha generado nuevos espacios de dialogo y entendimiento dentro de la sociedad guatemalteca.
- 3- Que deaqui en adelante empieza la tarea de preservar y consolidar la paz, que debe unir los esfuerzos de todos los guatemaltecos.
- 4- Que para ese fin el país dispone de los acuerdos de paz de una agenda integral orientada a superar las causas del enfrentamiento y sentar las bases de un nuevo desarrollo.
- 5-Que el cumplimiento de estos acuerdos constituyen un compromiso histórico e irrenunciable.
- 6- que para conocimiento de las generaciones presentes y futuras es conveniente recoger el sentido profundo de los compromisos de paz.

dicho acuerdo se compone principalmente de:

(12)- ACUERDO DE PAZ FIRME Y DURADERA

Suscrito en la ciudad de Guatemala el 29 de diciembre de 1996.

I- Conceptos.

II-Vigencia de los Acuerdos de Paz

III-Reconocimiento

IV-Disposiciones finales.

Este acuerdo entró en vigencia al momento de sus suscripción, la cual se llevó a cabo en Guatemala el 29 de diciembre de 1996.

LA VERIFICACION INTERNACIONAL

Verificación Internacional Por La Organización de Las Naciones Unidas.

1- Las partes firmaron la decisión expresada en el Acuerdo Marco del 10 de enero de 1994, para que todos sus acuerdos deban ir acompañados de mecanismos de verificación apropiados, nacionales e internacionales, y que estos últimos estén a cargo de la Organización de las Naciones Unidas.

2- En este contexto las partes acuerdan solicitar al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas la organización de una Misión de Verificación de los Derechos Humanos y del cumplimiento de los compromisos del acuerdo, la Misión será un componente de la verificación global del Acuerdo de Paz Firme y Duradera que las partes se comprometieron a firmar en el plazo más breve posible, en el transcurso del presente año.

3- Las partes reconocen la importancia del papel que compete a las insti-

tuciones nacionales encargadas de la vigencia, observancia y garantía de los Derechos Humanos, tales como el Organismo Judicial, el Ministerio Público y el Procurador de los Derechos Humanos y recalcan en particular el papel de este último.

4- Las partes convienen en solicitar al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas que la Misión de verificación del Acuerdo se establezca teniendo en cuenta lo siguiente:

5- Funciones:

a)-Recibir, calificar y dar seguimiento a las denuncias sobre eventuales violaciones de los Derechos Humanos.

b)-Comprobar que los organismos nacionales competentes efectúen las investigaciones que sean necesarias de manera autónoma, eficaz y de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala y las normas internacionales sobre Derechos Humanos.

c)-Pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la violación de los Derechos Humanos con base a los elementos de juicio que pueda obtener en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 10 incisos a.b.c.y d,tomando en consideración las investigaciones que realicen las instituciones constitucionales competentes.

6-En la verificación de los otros compromisos contenidos en el presente Acuerdo, la Misión determinará su cabal cumplimiento por las partes.

7-De acuerdo con el resultado de sus actividades de verificación, la Misión hará recomendaciones a las partes, en particular sobre medidas

necesarias para promover la plena observancia de los Derechos Humanos y el fiel cumplimiento del conjunto del presente Acuerdo.

8-Se crearán instancias bilaterales de diálogo entre la Misión y cada una de las partes para que estas formulen observaciones sobre las recomendaciones de la Misión y para agilizar la toma de las medidas arriba mencionadas.

9-La Misión informará regularmente al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, quien informará a las instancias competentes de este organismo. Copias de estos informes se remitirán a las partes.

10-La Misión está facultada para:

- a) Asentarse y desplazarse libremente en todo el territorio nacional
- b) Entrevistarse libre y privadamente con cualquier persona o grupo de personas para el debido cumplimiento de sus funciones.
- c) realizar visitas libremente y sin previo aviso, cuando lo estime necesario para el cumplimiento de sus funciones, a las dependencias del Estado así como a los campamentos de la URNG.
- d) Recoger la información que sea pertinente para el cumplimiento de su mandato.

11-La Misión Podrá dirigirse a la Opinión pública a través de los medios masivos de comunicación para difundir información relacionada con sus funciones y actividades.

12-En la verificación de la observancia de los Derechos Humanos, la Misión otorgará particular atención a la vida, la integridad y la seguri-

dad de la persona, la libertad individual, el debido proceso, la libertad de expresión, la libertad de movimiento, la libertad de asociación y los derechos políticos.

13-La Misión tendrá en cuenta en el desarrollo de sus funciones, la situación de los grupos sociales más vulnerables de la sociedad y a la población directamente afectada por el enfrentamiento armado (incluyendo desplazados, refugiados y retornados).

14-Las actividades de la Misión se referirán a hechos y situaciones posteriores a su instalación.

15-A los efectos de la ejecución del compromiso general con los Derechos Humanos (capítulo I del presente acuerdo) las partes entienden por Derechos Humanos los que se encuentran reconocidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco, incluidos los tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales sobre la materia de los que Guatemala es parte.

16-Las partes coinciden en reconocer la necesidad de que la verificación internacional contribuya a fortalecer los mecanismos constitucionales permanentes y a otras entidades gubernamentales y no gubernamentales nacionales de protección de los Derechos Humanos, con el propósito de respaldarlas. La Misión de Verificación tendrá la capacidad para:

a)-Cooperar con las instituciones y entidades nacionales en todo lo necesario para la efectiva protección y promoción de los Derechos Humanos en particular, propiciar programas de cooperación técnica y realizar actividades de fortalecimiento institucional.

b)-Ofrecer su apoyo al Organismo Judicial y sus organismos auxiliares, al Ministerio Público, al Procurador de los Derechos Humanos, a la Comisión Presidencial de los Derechos Humanos para contribuir al perfeccionamiento y consolidación de instancias nacionales de protección de los Derechos Humanos y del debido proceso legal.

c)-Promover la cooperación internacional técnica y financiera requerida para fortalecer la capacidad del Procurador de los Derechos Humanos y de otras instituciones y entidades nacionales para el cumplimiento de sus funciones en materia de Derechos Humanos.

d)-Contribuir al fomento de una cultura de observancia de los Derechos Humanos en cooperación con el Estado y las diversas instancias de la sociedad.

Duración y Estructura de la Misión.

17- La Misión se establecerá inicialmente por un año y su mandato podrá ser renovado.

18- La Misión de verificación estará dirigida por un jefe, nombrado por el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, quien contará con los funcionarios y expertos internacionales y nacionales de diversas especialidades que le sean necesarios para el cumplimiento de los propósitos de la Misión, el Gobierno de Guatemala y la Misión suscribirán el Acuerdo de sede correspondiente, de conformidad con la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de

1946.

Puesta en marcha de la Misión de Verificación Internacional.

19-Teniendo en cuenta su voluntad de promover los Derechos Humanos en el país, así como el hecho que las disposiciones del presente acuerdo reflejan Derechos Constitucionales ya recogidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco y considerando el papel de la Misión Internacional de fortalecimiento de las instituciones y entidades nacionales de protección de los Derechos Humanos, en particular el Procurador de los Derechos Humanos, las partes reconocen la conveniencia que, a título excepcional la verificación del acuerdo de los Derechos Humanos empiece antes de la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera.

20-Siendo que la Misión de Verificación iniciará sus funciones antes que finalice el enfrentamiento armado, y por lo tanto, mientras subsisten operaciones militares, la Misión concertará los arreglos de seguridad necesarios.

21-Las partes acuerdan solicitar de inmediato al Secretario General de las Naciones Unidas que envíe a la brevedad una misión preliminar que prepare, en coordinación con las partes, el establecimiento de la Misión al más breve plazo, así como para una evaluación de los requerimientos financieros y técnicos indispensables para la verificación del acuerdo de Derechos Humanos.

Cooperación de las partes con la Misión de Verificación.

22-Las partes se comprometen a brindar su más amplio apoyo a la Misión

y en tal sentido, se obligan a proporcionarle toda la cooperación que esta requiera para el cumplimiento de sus funciones; en particular, velar por la seguridad de los miembros de la Misión y de las personas que le presenten denuncias o testimonios.

23-La Verificación Internacional que lleve a cabo la Misión se efectuará dentro del marco de las disposiciones del presente acuerdo. Cualquier situación que se presente en relación a los alcances del Acuerdo se resolverá a través de las instancias de diálogo previstas en el numeral 8.

Disposiciones finales.

PRIMERA. el acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción por las partes.

SEGUNDA. El acuerdo formará parte del Acuerdo de Paz firme y duradera.

TERCERA. Copia del acuerdo será remitida por las partes al Secretario General de las Naciones Unidas y al Procurador de los Derechos Humanos.

CUARTA. El acuerdo será ampliamente difundido a escala nacional, utilizando el idioma castellano o idiomas indígenas. De esta función quedan encargados el Procurador de los Derechos Humanos y las oficinas de Gobierno que sean pertinentes.

Quiero hacer notar que esta verificación internacional está contemplada dentro del Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos, del cual ya hice referencia en el título anterior.

CAPITULO TERCERO

CAPITULO TERCERO

1- ACUERDO DE IDENTIDAD Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

A)- Reformas Constitucional que contempla

En este acuerdo se prevé reconocer constitucionalmente la identidad de los pueblos Maya, Garifuna y Xinca desde tal perspectiva, la necesidad de definir y caracterizar al Estado guatemalteco como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural, y multilingüe. No se trata solamente de reconocer la existencia de distintos grupos étnicos y su identidad como lo hace actualmente la constitución en el artículo 66, sino reconocer que la conformación misma de la sociedad, sin perjuicio de su unidad nacional y del Estado, esta caracterizada de aquella manera lo que implica, además, el reconocimiento de la especificidad de la espiritualidad indígena como componente esencial de su cosmovisión y de la transmisión de sus valores, y la oficialización constitucional de los idiomas indígenas, como uno de los pilares sobre los que se sostiene la cultura nacional y como medio de la adquisición y transmisión de la cosmovisión indígena, de sus conocimientos y valores culturales.

En cuanto a la identidad de los pueblos Maya, Garifuna y Xinca se acordó promover ante el Congreso de la República que en la Constitución Política se reconozca expresamente la identidad de los pueblos Maya, Garifuna y xinca, dentro de la unidad de la Nación guatemalteca.

En relación a efectuar un listado de los idiomas existentes en el país, se acordó promover ante el Congreso de la República una reforma de la Constitución Política a fin de que en ella conste la lista del conjunto de idiomas existentes en la República y que el Estado está obligado a reconocer, respetar y promover, mediante su inclusión en el artículo 143 de la Constitución Política.

En la referente a la oficialización de los idiomas indígenas, se regula promover ante el Congreso de la República, de acuerdo con los resultados de la Comisión de Oficialización que establece el Acuerdo sobre identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, las reformas necesarias de la Constitución Política que derivaren del trabajo de la mencionada Comisión

En cuanto a la espiritualidad de los pueblos Maya, Garifuna y Xinca, promover ante el Congreso de la República la reforma del artículo 66 de la Constitución Política a fin de estipular que el Estado reconoce respeta y protege las distintas formas de espiritualidad practicadas por los pueblos Maya, Garifuna y Xinca.

En lo atinente a caracterización de la Nación guatemalteca, se promoverá ante el Congreso de la República una reforma del artículo 140 de la Constitución Política, a fin de definir y caracterizar a la Nación guatemalteca como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe.

Entonces el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, contempla cinco reformas constitucionales específicas que son:

- 1—Reconocimiento de la identidad de los pueblos, Maya, Xinca y Garífuna.
- 2—Listar los idiomas existentes en Guatemala
- 3—Promover la oficialización de idiomas indígenas
- 4—Reconocer, respetar y proteger las distintas formas de espiritualidad de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca.
- 5—Definir la nación guatemalteca como multiétnica, pluricultural y multilingüe.

2- ACUERDO SOBRE FORTALECIMIENTO DEL PODER CIVIL Y FUNCION DEL EJERCITO EN UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA.

A)- Reformas Constitucionales que contempla.

En el marco de la modernización de las instituciones del Estado el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática prevé reformas constitucionales relativas al Congreso de la República, al Organismo Judicial, a las funciones del presidente de la República y al Ejército de Guatemala, No se trata de impulsar medidas casuísticas, sino de reformular la concepción misma de los órganos e instituciones del Estado, con miras al fortalecimiento de la Democracia, en armonía con tendencias Constitucionales modernas.

CONGRESO DE LA REPUBLICA.

En lo que respecta al Congreso de la República, las condiciones actuales han motivado el planteamiento por parte de distintos sectores sociales, relativos al número de diputados, de tal manera, que sin perjuicio de su representatividad como típica expresión de la democracia, no exceda de un número razonable predeterminado. Además, dicha representatividad plantea la necesidad de la renovación, también razonable de los diputados, por lo que se ha previsto su no reelección por más de dos períodos consecutivos.

Numero fijo de diputados.

Promover ante el Congreso de la República una reforma del artículo 157 de la Constitución Política de la República, con el objeto de mantener fijo el número actual de diputados al Congreso de la República. Se debe promover, además, la reforma del mismo artículo de manera que conste que los diputados no puedan ser reelectos más de dos veces en forma consecutiva, a fin de no impedir la carrera parlamentaria pero a la vez permitir la renovación de nuevos liderazgos políticos en el Congreso.

Administración de justicia.

La pureza y la eficiencia de la función judicial cumplen la tarea de garantizar las reglas de las relaciones sociales, garantía que solo

puede operativizarse mediante la seguridad manifestada en los derechos sustantivos prescritos en la ley, en la resolución justa de las controversias, en la sujeción universal a las normas procesales, en el castigo a los transgresores y en la reparación de los daños causados.

De ahí la importancia del fortalecimiento de la función jurisdiccional que, en el marco constitucional referente a las garantías de la administración de justicia haga realidad el libre acceso a la misma, con la independencia de la capacidad económica. Considerando de manera específica la realidad multiétnica, pluricultural y multilingüe del país, la imparcialidad e independencia del juzgador, la solución razonada y pronta de los conflictos sociales, la apertura a mecanismos alternativos de resolución de los mismos; una carrera judicial que busque la excelencia profesional de los juzgadores, a quienes debe reconocerseles adecuadamente la dignidad de su función, así como derechos y responsabilidades inherentes a su formación y perfeccionamiento, sin perjuicio de un régimen disciplinario que, con respeto al derecho de defensa y debido proceso, garantice un adecuado ejercicio de la función judicial, con poder sancionador atribuido exclusivamente al propio Organismo Judicial;

Garantías para la administración de justicia.

Promover ante el Congreso de la República una reforma al artículo 203 de la Constitución Política de la República, en la que conste una referencia inicial expresa a las garantías de la administración de justicia.

cia y como tal, incluir:

- a)- El libre acceso a ella y en el propio idioma;
- b)- El respeto por el caracter multiétnico, pluricultural y multilingüe del país;
- c)- La defensa de quien no puede pagarla
- d)- La imparcialidad e independencia del juzgador;
- e)- La solución razonada y pronta de los conflictos sociales,
- f)- La apertura de mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Carrera Judicial.

Promover ante el Congreso de la República la reforma de los artículos 207, 208 y 209 de la Constitución Política, y que en ello se haga referencia a la La Ley de la Carrera Judicial, estableciendo como sus contenidos los siguientes:

- a)-Derechos y responsabilidades de los jueces, dignidad de la función y adecuado nivel de remuneraciones;
- b)-Sistema de nombramientos y ascensos de jueces con base en concursos públicos que busquen la excelencia profesional.
- c)-Derecho y deber de formación y perfeccionamiento en la función.
- d)-Régimen disciplinario, con garantías, procedimientos, instancias y sanciones preestablecidas, así como el principio de que un juez magistrado no puede ser investigado ni sancionado sino por quien tiene funciones jurisdiccionales.

Servidores del Organismo Judicial.

Promover ante el Congreso de la República, la reforma del artículo 210 de la Constitución Política de la República, de manera que la garantía contenida en el segundo párrafo del mismo se elimine, puesto que su contenido sería absorbido por los tres artículos anteriores. El presente artículo debe referirse solo a los servidores del Organismo Judicial que no son jueces ni magistrados.

Policia Nacional Civil.

Promover ante el Congreso de la República el establecimiento de un artículo de la Constitución de la República que defina en los siguientes términos, las funciones y principales características de la Policía Nacional Civil.

La Policía Nacional Civil, es una institución profesional y jerarquizada es el único cuerpo policial armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito, mantener el orden público y la seguridad interna. Conduce sus acciones con estricto apego al respeto de los derechos humanos y bajo la dirección de autoridades civiles.

La ley regulará los requisitos y la forma de ingreso a la carrera policial, promociones, ascensos, traslados, sanciones disciplinarias a los funcionarios y empleados incluidos en ella y las demás cuestiones inhe-

rentes al funcionamiento de la policía Nacional Civil

Ejercito de Guatemala.

En una sociedad democrática, las funciones típicas del ejercito se relacionan con la defensa de la soberanía y la integridad del territorio, toda otra función resulta atípica y extraordinaria; el ejercicio de otras funciones no puede enmarcarse más que en orden a la sujeción al poder legitimamente constituido, al igual que toda otra institución gubernamental, precedida de la decisión y acompañada del control al respecto por parte de los poderes del Estado legitimamente constituidos y en el ámbito de sus competencias específicas. De ahí que cualquier función extraordinaria del ejercito debe ser decidida por el Presidente de la República, como jefe del Estado y como comandante general del ejercito, a la vez que sometida al control interorgánico atribuido al Congreso de la República.

Por otra parte, al igual que a los restantes Ministros de Estado al Ministro de la Defensa le competen funciones de decisión política que no están necesariamente vinculadas con perfiles personales de conocimientos estrictamente técnicos, por lo que no se justifica la exigencia actual de que sea necesariamente militar. En armonía con una moderna concepción de la organización jurisdiccional, es necesario también readecuar la jurisdicción privativa militar en materia penal, limitándola a los delitos y faltas estrictamente militares.

Integración, Organización y Funciones del Ejército.

Promover ante el Congreso de la República una reforma del artículo 244 de la Constitución Política de la República, de manera que quede como sigue:

Artículo 244: Integración, Organización y funciones del ejército.

El ejército de Guatemala, es una institución permanente al servicio de la Nación. Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante. Tiene por función la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio. Está integrado por fuerzas de tierra, aire y mar. Su organización es jerárquica y se basa en los principios de disciplina y obediencia.

Funciones del Presidente de la República.

Promover ante el Congreso de la República, una reforma al artículo 183 de la Constitución Política de la República, que incluya lo siguiente:

--Suprimir el inciso (r) del citado artículo y modificar el texto del inciso (t) del mismo, dejándolo como a continuación se transcribe

"Conceder pensiones extraordinarias"

Con relación a las funciones del presidente de la República, se está de acuerdo en promover la inclusión en el artículo 183 de lo siguiente:

Cuando los medios ordinarios para el mantenimiento del orden público y la paz interna resultaren rebasados, el Presidente de la República

podrá excepcionalmente disponer del ejército para este fin. La actuación del Ejército tendrá siempre carácter temporal, se desarrollará bajo la autoridad civil y no implicará limitación alguna en el ejercicio de los derechos constitucionales de los ciudadanos. Para disponer estas medidas excepcionales, el Presidente de la República emitirá el acuerdo correspondiente. La actuación del Ejército se limitará al tiempo y a las modalidades estrictamente necesarios y cesará tan pronto se haya alcanzado su cometido. El Presidente de la República mantendrá informado al Congreso sobre las actuaciones del Ejército, y el Congreso podrá en cualquier momento, disponer el cese de estas actuaciones. En todo caso dentro de los quince días siguientes a la terminación de estas, el Presidente de la República presentará al Congreso un informe circunstanciado sobre la actuación del ejército.

Cargos y atribuciones del Presidente en el Ejército.

Promover ante el Congreso de la República, la reforma por supresión de la oración final el literal b) del artículo 246 de la Constitución Política de la República de Guatemala que dice: "Puede asimismo conceder pensiones extraordinarias".

Además promover la sustitución del párrafo primero del citado artículo constitucional redactándose de la manera siguiente: "El Presidente de la República es el Comandante General del Ejército e impartirá sus ordenes por conducto del Ministerio de la Defensa Nacional, ya sea

este civil o militar.

Tribunales militares.

Promover ante el Congreso de la República, una reforma total del artículo 219 de la Constitución Política de la República, de manera que quede como sigue: " Artículo 219.....Tribunales militares. Los tribunales militares conocerán de los delitos y faltas tipificadas en el código militar y en los reglamentos correspondientes. Los delitos y las faltas del orden común cometidos por militares serán conocidos y juzgados por la jurisdicción ordinaria. Ningún civil podrá ser juzgado por tribunales militares."

En resumen y ya para terminar este punto indico que el acuerdo antes estudiado contempla catorce reformas específicas:

Dos sobre la integración del Congreso.

Cinco artículos sobre administración de Justicia.

Un artículo nuevo sobre la fuerza de seguridad civil,

Tres reformas a las funciones del Presidente sobre seguridad interna y ejército; pensiones extraordinarias y exoneraciones a contribuyentes, y

Tres reformas a la regulación del ejército respecto al fuero militar, a la seguridad interna y a las calidades del Ministro de la Defensa.

Acuerdo Sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral.

La última reforma constitucional prevista en los acuerdos de paz, se refiere al ejercicio del derecho y deber político de sufragio, que el artículo 248 de la Constitución suspende a los miembros del ejercito, en servicio activo.

Las partes encomendaron a la comisión de reforma electoral prevista en el propio acuerdo, analizar la conveniencia de que en el futuro pudieran ejercer el derecho de sufragio los miembros del ejercito en servicio activo.

La reforma constitucional debe al menos contemplar el facilitar esta posibilidad para que no haya necesidad de una nueva reforma constitucional, cuando en el futuro se considerare adecuado eliminar esta limitación. La reforma podría ser la disposición en el propio artículo 246 de que el Congreso por mayoría calificada pudiese modificar el criterio.

CAPITULO CUARTO

CAPITULO CUARTO

1- Análisis Jurídico Doctrinal de las Reformas Constitucionales como consecuencia de los Acuerdos de Paz.

Al entrar al desarrollo de este último capítulo de este trabajo de tésis, lo considero de capital importancia, ya que no será limitado en su mayor parte a una transcripción como sucedió con los capítulos anteriores cuyo contenido imponían la necesidad de transcribir lo más importante de los Acuerdos de Paz; en este capítulo trataré como su propio nombre lo delimita a hacer una análisis tanto doctrinal como de una forma legal de las Reformas Constitucionales, que contemplan los acuerdos de paz, para arribar al núcleo de la hipótesis y ver si se produce su verificación o nó, en tal sentido inicio el presente capítulo de la siguiente manera:

ESTA PERMITIDA UNA REFORMA CONSTITUCIONAL?

En nuestro país todas las Constituciones que hemos tenido han sido hechas con carácter permanente, el motivo por el cual hemos tenido varias Constituciones se debe a los golpes de Estado, y la gran cantidad de dictadores que nos han pretendido gobernar; Considero que sería una grave equivocación adoptar un sistema de reformas o sustitución del ordenamiento constitucional mediante asambleas nacionales constituyentes convocadas con mandato amplio o ilimitado, Ello permitiría que cada

gobierno pudiese en cualquier momento convocar a una Asamblea Nacional Constituyente y hacerse una Constitución acorde a sus intereses.

Por ello nuestra propia Constitución permite el sistema de reformas Constitucionales, y para la parte que se quiso hacer menos flexible, la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente, con mandato limitado y específico. Una Asamblea Nacional Constituyente solo puede reformar artículos comprendidos en el Capítulo I del Título II y la convocatoria debe señalar específicamente el o los artículos que se pretende reformar.

El resto de nuestra Constitución salvo los artículos que la misma declara no reformables, pueden reformarse por el Congreso de la República, requiriendo posteriormente su ratificación mediante la Consulta Popular para que entren en vigencia.

siendo que el artículo que contempla artículos no reformables puede ser reformado, los artículos que contiene, podrán reformarse si el mismo es modificado por el Congreso y ratificada la misma por Consulta Popular. De conformidad con el artículo 280 de nuestra Constitución Política.

ES CONVENIENTE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL?

Los tratadistas de la materia tienen puntos contrarios respecto a este tema, algunos coinciden que no debe reformarse frecuentemente las constituciones, y otros señalan que si bien es cierto debe resguar-

darse y asegurarse la estabilidad de la Constitución es a veces indispensable su reforma oportuna para no llegar al borde de la rectificación; estos últimos tratadistas a la vez explican que es un error el creer que las constituciones deben ser reformadas constantemente para que respondan a la realidad social.

Considero oportuno las siguientes citas: " El principal medio de afianzar el respeto a la Constitución en evitar en todo lo posible sus reformas. Ellas son necesarias a veces pero constituyen siempre una crisis más o menos grave; ellas son lo que las amputaciones al cuerpo humano, necesarias a veces, pero terribles siempre. Deben evitarse en todo lo posible o retardarse lo más. La verdadera sanción de las leyes reside en su duración. Remedemos sus efectos no por la abrogación, sino por la interpretación."(13).

"Una Constitución no es un juego de niños, no es una cosa que se puede estar variando todos los días sin dar tiempo a las instituciones que echen raíces profundas en la sociedad. Por el contrario debe dejarse que el tiempo las consagre, las radique y que les dé toda la solidez y respetabilidad que desde el primer día no pueden tener, y que solo el tiempo y la educación constitucional pueden darles."(14)

(13) y (14) JOHN MITRE.

La Construcción de la paz en Guatemala

Editorial Minugua-Pnud. Guatemala Pag.399

En los Acuerdos de Paz se contemplan veinte reformas a nuestra Constitución las cuales las encontramos:

--Cinco en el Acuerdo Indígena

--Catorce en el Acuerdo Sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.

--Una en el Acuerdo Sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, Reformas que ya las hemos visto en forma somera en el capítulo anterior; pero referente a las mismas se hace necesario el siguiente cuestionamiento:

HABRÁ NECESIDAD DE ESTAS REFORMAS CONSTITUCIONALES?

En nuestro país las reformas a la Constitución han abundado, por ejemplo la Constitución de 1879 fue reformada varias veces para que se pudieran reelegir los presidentes Cabrera y Ubico, y si nos trasladamos a analizar nuestra actual Constitución podemos darnos cuenta que no pasaron diez años sin que la misma debiera ser reorientada para posibilitar soluciones a los problemas políticos por todos conocidos y que afloraron con el fracaso del golpe de Estado de mayo de 1983, es decir que con menos de diez años de vida nuestra Constitución debió ser reformada con motivo de problemas políticos aparentemente coyunturales pero que reflejaban una problemática añeja.

Esa reforma confirmó que nuestra Constitución fue formada utilizando el método inductivo, esto es, que se eleva a norma Constitucional los aspectos que surgen de la realidad nacional y que la experiencia

demostró como factibles y necesarios. No se trata de una Constitución de origen deductivo, no es impuesta desde arriba, sino parte de la necesidad de regulación de lo que la vida política ha evidenciado como eficaz.

Entonces después de analizar lo antes anotado y contestando la interrogante, considero necesarias las Reformas Constitucionales, toda vez que así lo establecen los Acuerdos de Paz, y que formarán un todo con el Acuerdo Global, porque dichos documentos contienen compromisos asumidos por el Gobierno de la República, y porque el mismo debe honrarlos, y finalmente, porque del cumplimiento de ellos depende la solidez con que se comience a construir la paz social en nuestro país y en general a reintentar nuestra democracia sin el ingrediente de un enfrentamiento armado entre guatemaltecos.

Entonces, los Acuerdos de Paz son muy claros al establecer los artículos a reformar de nuestra Constitución, queda ahora pues en la voluntad política de los llamados a ejecutarlas el sometimiento a estos mandatos, no veo la necesidad de querer vincular estos artículos o instituciones llamados a reformar con otros que nuestra Constitución misma califica de no reformables; en ese sentido considero que siguiendo el espíritu de la norma, con capacidad y voluntad política de las partes, con el concurso de la sociedad civil, y con la verificación internacional se podrá llegar a feliz término estas reformas a nuestra Constitución, eso sí como repito sin anteponer intereses sectareos o particulares

y sin pretender dar un intento diferente al espíritu de los mismos.

Ya para concluir este trabajo de grado, a continuación describo el resultado del análisis legal de las Reformas Constitucionales.

1- Las Reformas Constitucionales que contemplan los Acuerdos de Paz, y cualquier otra que se pretenda realizar para adecuarla al nuevo marco social y político del país, no constituyen reformas a la parte Dogmática (capítulo I del título II, concerniente a los derechos individuales) por lo que su implementación no requiere de un mecanismo formal como la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente que subsista coetáneamente con el Congreso de la República, sino del proceso bien definido en el artículo 280 de nuestra Constitución. Y posteriormente el Congreso de la República será el llamado a escuchar las inquietudes del pueblo, estudiar la realidad económica, política, social y cultural, de los guatemaltecos, y luego proponer las reformas Constitucionales necesarias para que de conformidad con el artículo 173 y 280 Sean ratificadas.

CONCLUSIONES:

- 1- Si bien es cierto que los acuerdos de paz contemplan varias reformas constitucionales, y que las mismas son necesarias para adecuarlas al nuevo marco político y social del país, las mismas no constituyen reformas a la parte Dogmática.
- 2- Que las reformas constitucionales pueden implementarse sin un mecanismo formalmente complicado como lo es la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente que subsista coetáneamente con el Congreso de la República sino del proceso contenido en el artículo 280 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- 3- Una conclusión muy objetiva es que las reformas a la Constitución Política están bien delimitadas en los Acuerdos de Paz, por ende es innecesario querer implementar nuevas reformas que no tienen ningún asidero legal, o pretender vincular las ya establecidas con intereses foráneos o partidistas.
- 4- El hecho de alcanzar la paz por medio de la firma de varios acuerdos, no garantiza por si mismo la consecución de aquella sino que solo constituye el marco de desarrollo para que nuestra nación

pueda encontrarse así misma, es decir el ambiente propicio para desarrollar las condiciones políticas, económicas y sociales que posibiliten el Estado de Derecho y la Democracia.

- 5- Que compete al Congreso de la República a raíz de la firma de la paz, escuchar las inquietudes del pueblo, estudiar las realidades y necesidades del pueblo, y luego proponer al pueblo las reformas a la Constitución Política, para que de conformidad con lo estipulado en los artículos 173 y 280 de la misma sean ratificados.
- 6- Los Acuerdos de Paz tienen la intención de poner fin a más de tres décadas de conflicto armado, conflicto armado surgido por la polarización de las clases de la sociedad, y por la extrema pobreza en que siempre se han mantenido la mayoría de los habitantes.
- 7- Los Acuerdos de Paz no alcanzarán el fin que suponen si se dejan estables las condiciones que han originado las grandes diferencias sociales, una de ellas sería la tenencia de la tierra; si esto sucediera lastimosamente en el futuro tendremos otros alzamientos armados productos de la insatisfacción social.
- 8- La firma de los Acuerdos de Paz constituye sin lugar a dudas el acontecimiento más importante del presente siglo.

RECOMENDACIONES

- 1- Para una mejor positividad en los resultados de los Acuerdos de Paz es conveniente hacer reformas legales según el espíritu de los mismos y que estas reformas se cumplan a cabalidad.
- 2- Por ser las reformas Constitucionales más que producto de los Acuerdos de paz, una necesidad social, se recomienda su implementación sin ningún obstáculo y tal como las contemplan dichos acuerdos.
- 3- Se recomienda promover un entendimiento con los pueblos indígenas que permita obtener consensos para poner en funcionamiento las Comisiones Paritarias establecidas en el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos indígenas.
- 4- Es recomendable convocar a todos los sectores de la sociedad con el fin de obtener consensos en relación a los proyectos contemplados en los Acuerdos de paz, para avanzar en acciones de reconciliación nacional y así prevenir futuros conflictos.

BIBLIOGRAFIA

1- KESTLER FARNES MAXIMILIANO

Introducción a la Teoría Constitucional Guatemalteca
Editorial José de Pineda Ibarra
Guatemala 1962.

2- ARENALES FORNO ANTONIO

La Reforma Constitucional
Fundación "Friedrich Ebert Stiftung"
Guatemala 1997.

3- COMPENDIO DE LOS ACUERDOS DE PAZ

La Construcción de la paz en Guatemala
Minugua-Pnud Congreso de Guatemala
Guatemala 1997.

4- GARCIA LAGUARDA JORGE MARIO

Democracia y defensa constitucional
Serviprensa Centroamericana
Guatemala 1992.

5- ACUERDOS DE PAZ

Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

Colaboración de Unesco.

Guatemala 1997

6- ROSADA GRANADOS HECTOR

La Reforma Constitucional

Fundación "Friedrich Ebert Stiftung"

Guatemala 1997.

7- DUGUIT LEON

Manual de Derecho Constitucional

Editorial Francisco Beltrán

Madrid 1921.

8- GARCIA LAGUARDA JORGE MARIO

Historia de la Constitución

Guatemala 1965.

9- LASALLE FERNANDO

Que es una Constitución

Editorial Siglo Veintiuno

Buenos Aires 1946.

10- SANCHEZ VIANONTE CARLOS

Manual de Derecho Constitucional

Editorial Kapeluss

Buenos Aires 1946

11- ZAMORA JUAN CLEMENTE

Manual de Derecho Constitucional

Publicación de la Facultad de Derecho

La Habana 1945.

DICCIONARIOS:

1- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO "SOPENA"

Tomo II, Editorial Ramón Sopena S.A.

Barcelona España 1981.

2- ABELLEDO PERROT

Diccionario Jurídico

Tomo I, Editorial Distefanos S.R.L

Buenos Aires Argentina.

3- OSSORIO MANUEL

Diccionario de Derecho Usual

Editorial Heliastra. 1962.

LEYES.

- 1- Constitución de la República de Guatemala de 1945
Asamblea Constituyente de marzo de 1945

- 2- Constitución de la República de Guatemala de 1965
Asamblea Constituyente de Septiembre de 1965

- 3- Constitución Política de la República de Guatemala
Asamblea Nacional Constituyente de mayo de mayo de 1985.